

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2023 - 00158 - 00

Como la demanda cumple los requisitos de los artículos 82, 83, 84, 406 y 407 del Código General del Proceso y 6° de la Ley 2213 de 2022; este Juzgado resuelve:

ADMITIR la presente demanda DIVISORIA DE VENTA DE LA COSA COMÚN formulada por MARTHA CECILIA MONTOMA VALERA *versus* ISABEL CRISTINA MONTOMA VALERA y LUIS GUILLERMO MONTOMA VALERA.

TRAMITAR el presente asunto por el procedimiento *divisorio* en *primera instancia* contenido en el Capítulo III del Título III de la Sección Primera del Libro Tercero del Código General del Proceso.

NOTIFICAR esta providencia en legal forma a los comuneros demandados, quienes cuentan con el término de diez (10) días para ejercer su defensa dentro del presente asunto, según el artículo 409 del Código General del Proceso.

INDICAR a la parte demandante que deberá probar sumariamente la forma como obtuvo la dirección electrónica de una de las comuneras demandadas si pretende notificar esta decisión por dicho canal digital conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, de lo contrario, deberá notificar esta decisión a las direcciones físicas con base exclusivamente en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

DECRETAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 50S-285140 que pertenece en común y proindiviso a las partes con base en los artículos 409 y 592 del Código General del Proceso. *Oficiese*.

RECONOCER al abogado HERMIS ARIZA NAVAS como apoderado de la comunera demandante en los términos del poder conferido, advirtiéndole que en lo sucesivo deberá actuar desde la dirección electrónica que tenga inscrita en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados como exigen el inciso 3° del artículo 122 del Código General del Proceso, el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 18 del Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021.

ADVERTIR a la parte demandante que deberá coordinar con la secretaria del despacho la remisión de la comunicación derivada de esta decisión como mensaje de datos a las direcciones electrónicas institucionales de la autoridad

registral respectiva o, en su defecto, la entrega presencial para ser radicada físicamente y proceda a materializar prontamente la medida cautelar decretada en cumplimiento del inciso 2° del artículo 125 del Código General del Proceso y la Instrucción Administrativa 05 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.21 del 29/05/2023 Andrea
Paola Fajardo Hernández Secretaria

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9d83b11c32a38730d7a2dd2b24b735fdda895664c3f326c67b7b1bee2d4316

Documento generado en 26/05/2023 02:46:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>